



Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado modificar el artículo 6º de Reglamento Interno de Conducta a fin de adaptarlo a los criterios y recomendaciones contenidos en la circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 18 de julio de 2013 referida a la operativa discrecional de autocartera.

La nueva redacción del artículo 6º del Reglamento Interno de Conducta es la siguiente:

“6º.- AUTOCARTERA

Se consideran operaciones de autocartera aquéllas que tengan por objeto acciones de la Sociedad o instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones, que se realicen directamente por la Sociedad o empresas de su grupo, ajustándose a la normativa vigente y a los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir actuar bien a través de la gestión discrecional de la autocartera, bien por medio de la suscripción de un Contrato de Liquidez o bien mediante operaciones concretas directamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración dentro siempre de la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta General.

En todo caso, las operaciones se ajustarán a finalidades legítimas, sin el propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios o el favorecimiento de determinados accionistas, fomentando la transparencia de los mercados y la protección del inversor, sin utilización de información privilegiada alguna e informándose a los mercados en los términos previstos legalmente a través de la Dirección Económico-Financiera.

El Consejo de Administración aprobará en desarrollo de este apartado, una Norma Interna en materia de operativa discrecional de autocartera conforme a las Recomendaciones del supervisor en dicha materia, norma que sólo se aplicará en el supuesto de que el Consejo de Administración decida actuar mediante la referida gestión discrecional de la autocartera.”

Adjuntamos el texto completo del RIC tras la modificación de su artículo 6º.

Gijón a 8 de abril de 2014

Secundino Felgueroso Fuentes
Secretario del Consejo de Administración

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS AL
MERCADO DE VALORES Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION
CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA**

DURO FELGUERA, S.A.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS AL
MERCADO DE VALORES Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION
CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA**

INDICE

- 1. PREAMBULO**
- 2. DEFINICIONES**
- 3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES**
- 4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION
PRIVILEGIADA O RESERVADA**
- 5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA FASE DE ESTUDIO
O NEGOCIACION**
- 6. AUTOCARTERA**
- 7. CONFLICTOS DE INTERESES**
- 8. SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO
DE CONDUCTA**
- 9. VIGENCIA Y ACTUALIZACION**
- 10. INCUMPLIMIENTO**
- 11. ANEXO 1**
- 12. ANEXO 2**

1.- PREAMBULO

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S. A. (en adelante, DURO FELGUERA) en su sesión de 27 de Marzo de 2003, aprobó en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 44/2002, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero un Reglamento Interno de Conducta (en adelante, RIC o Reglamento) sobre materias relativas a los mercados de valores.

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, en su sesión de 15 de Diciembre de 2011, acordó proceder a la actualización y revisión del RIC hasta entonces vigente, a fin de adaptarlo con mejor precisión a la normativa vigente.

Posteriormente, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, en su sesión de 26 de Marzo de 2014, acordó adaptar la operativa discrecional de autocartera a los criterios y recomendaciones establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su circular de 18 de julio de 2013, modificando el artículo 6º del RIC.

El presente RIC, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) quien podrá requerir a DURO FELGUERA la incorporación de cuantas modificaciones entienda necesarias, determina los criterios de comportamiento y actuación a seguir por sus destinatarios ante todas las operaciones que en el mismo se describen así como el tratamiento, divulgación y uso de la información relevante.

El RIC, que se establece con el fin de determinar la conducta que han de seguir las personas o entidades a quienes va dirigido, a fin de dotar a todas las operaciones societarias de la transparencia necesaria, protegiendo de esa forma los derechos de los accionistas e inversores, quedará sujeto a su adaptación a la normativa en cada momento en vigor, así como a su actualización o modificación cuando así lo considere necesario el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, procediendo a la actualización o modificación dentro del ámbito normativo en vigor y respetando lo previsto en la legislación del mercado de valores que afecte a su específico ámbito de actividad así como a cualquiera de sus disposiciones de ejecución o desarrollo.

2.- DEFINICIONES

Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento se establece con carácter obligatorio y obliga a todos los empleados y directivos de DURO FELGUERA y, especialmente, a determinadas personas que se definirán como "personas sujetas" en los términos que más adelante se establecen. Todas las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación tienen la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

Documentos confidenciales.- Todo soporte material escrito, informático o de cualquier clase, que contenga información privilegiada o reservada en los términos definidos en este RIC, ya sea completa o parcial.

DURO FELGUERA.- Tiene esta consideración DURO FELGUERA, S. A. y todas aquellas sociedades que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el Artículo 4º de la Ley 28 de Julio de 1988, del Mercado de Valores.

Hecho Relevante.- Se considera a todo hecho, información o decisión cuyo conocimiento pueda influir a un inversor de forma razonable para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros a los que se refiere el presente Reglamento. Serán puestos en conocimiento de la CNMV de forma inmediata, según lo previsto en el artículo 82-3 de la Ley del Mercado de Valores y serán accesibles, a través de la página web de DURO FELGUERA, tan pronto como hayan sido comunicados a la CNMV.

Información privilegiada o reservada.- Tiene esta consideración toda aquella información concreta que no sea de conocimiento público referida directa o indirectamente a los valores o instrumentos financieros que recoge el presente Reglamento y especialmente a los comprendidos en el artículo 21 de la Ley 24/1988, así como a DURO FELGUERA, y que en caso de ser conocida, pudiera, hubiera podido influir o hubiera influido de forma sensible sobre la cotización en cualquier mercado de valores.

Personas sujetas.- Tiene esta consideración las siguientes:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y de las Comisiones de Duro Felguera, S.A.. En caso de no ser vocales, el Secretario, el Vicesecretario y el Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- b) Los altos directivos de DURO FELGUERA
- c) Los directivos y empleados de DURO FELGUERA que desarrollen su trabajo en áreas que tengan habitualmente acceso a información privilegiada o reservada.
- d) Asesores y consultores externos contratados por DURO FELGUERA y que tengan acceso a información privilegiada o reservada.

El Consejo de Administración o su Presidente, podrá incluir como persona sujeta a cualquier otra, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso.

Personas vinculadas.-

Aquellas personas que en relación con las personas sujetas se encuentren en cualquiera de las situaciones que a continuación se describe tendrán el carácter de vinculadas:

- a) Ascendientes y descendientes que se encuentren a su cargo bien sean menores de edad o aún siendo mayores, cuando dependan económicamente o convivan.
- b) Cónyuge o personas asimiladas por análoga relación de afectividad.
- c) Cualquier persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por las personas sujetas o vinculadas antes mencionadas o por terceros que como fiduciarios actúen por cuenta de las personas sujetas o vinculadas; cualquier persona jurídica, de la clase que sea, uniones temporales, consorcios, fiducias y en general cualquier otras clase de asociación que se haya creado o en la que participe con el ánimo de obtener beneficios.
- d) Cualquier persona interpuesta que ejecute transacciones por cuenta de las personas sujetas o vinculadas que se mencionan en el presente Reglamento.

Valores.- Tienen esta consideración las acciones, obligaciones, pagarés y en general, cualquier clase de título emitido por DURO FELGUERA, que se negocien o vayan a ser negociados en mercados regulados así como aquellos instrumentos financieros que aunque no se negocien en dichos mercados otorguen el derecho a

la adquisición de los anteriores valores o que tengan como subyacente a los mismos. También estarán comprendidas aquellas otras operaciones sobre instrumentos financieros emitidos por cualquier compañía, negociados en un mercado regulado cuyo subyacente sean mercancías, materias primas o cualquier otro tipo de bienes, cuando DURO FELGUERA sea productora o comercializadora de los mismos o bien cuando las personas sujetas hayan podido acceder a la información por su vinculación directa o indirecta con DURO FELGUERA.

3.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LOS VALORES

1) Toda persona sujeta a este Reglamento cuando haya realizado alguna operación, por cuenta propia o ajena, de suscripción, compra, venta, gravamen, opciones de compra o de venta y, en general, cualquier otra que pueda tener como resultado final la adquisición o enajenación de cualquier valor de DURO FELGUERA, deberá de formular, dentro de los cinco días siguientes a la operación, una comunicación detallada al Secretario del Consejo de Administración.

Quedan equiparadas a las operaciones realizadas por las personas sujetas, las que fueran realizadas por las personas vinculadas, en cuanto que obligan a la persona sujeta a declarar la operación como si hubiera sido realizada por ella misma.

2) La comunicación a realizar sobre la operación ejecutada, tendrá el contenido que, al menos, a continuación se indica:

- Nombre de la Persona Sujeta
- Motivo de la obligación de notificación.
- La descripción del Valor
- La naturaleza y breve descripción de la operación
- Fecha y mercado en el que se haya realizado la operación
- Precio y volumen de la operación.

3) En ningún caso los Valores que se adquieran podrán ser transmitidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra. A estos efectos tendrá la consideración de transmisión cualquier otra operación de las descritas anteriormente que se formalice el mismo día de la adquisición del valor y que pueda tener como resultado final la enajenación.

4) Las personas que inicialmente no se encuentren en el ámbito de aplicación subjetivo de este RIC, deberán de comunicar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su incorporación como persona sujeta, las posiciones y titularidad que mantengan sobre cualquier Valor de DURO FELGUERA.

5) La comunicación a efectuar por los miembros del Consejo de Administración consistirá en la remisión de una copia de las comunicaciones que está obligado a efectuar a la CNMV.

6) El presente Reglamento no será de aplicación en el caso de que la persona sujeta tuviera suscrito un contrato de gestión de valores, siempre que ello fuera notificado a la sociedad, que la gestión se realice sin la intervención del titular y siempre que el gestor actúe como lo hace con el resto de sus clientes y no se produzcan operaciones que pudieran inducir a pensar que se produce el uso de una información privilegiada o reservada.

Deberá de comunicar su condición de persona sujeta a este Reglamento al gestor de su cartera

En el caso de contratos de gestión discrecional de carteras que requieran la conformidad expresa de la persona sujeta, sí resultará de aplicación lo previsto en este Reglamento.

4.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

Las personas sujetas al presente Reglamento están obligadas a guardar secreto sobre todos los conocimientos adquiridos que tengan el carácter de información privilegiada o reservada.

En el caso de disponer de información privilegiada o reservada tiene prohibido realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores, cuando de facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente a dichos valores; también tendrá prohibido facilitar dicha información a terceros, o recomendar a otras personas la adquisición o venta de cualquier tipo de valores sobre los que disponga información, cuando el hecho de facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente dichos valores.

Quienes estén en posesión de información privilegiada o reservada están obligados a no difundir su contenido y a impedir que la misma pueda ser utilizada de forma desleal o abusiva, salvo lo referente a sus deberes de colaboración con las Autoridades Competentes. Caso de tener conocimiento del uso de dicha información por parte de terceros, deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad con el fin de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma.

Además, las personas sujetas están obligadas en relación con la información privilegiada o reservada de la que tengan conocimiento a (i) guardar la confidencialidad de la misma; (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada; (iii) solicitar a aquellas personas no sujetas a las que deba permitir el acceso a la información privilegiada o reservada, antes de darles acceso a la información, el compromiso de que mantendrán la confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso; (iv) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el presente Reglamento, y antes de darles acceso a la misma, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final del presente Reglamento; (v) remitir al Comité de Auditoría los documentos de confidencialidad suscritos por aquellas personas no sujetas al RIC.

En el caso de que la evolución del mercado hiciera sospechar la filtración de esta información, el Consejo de Administración vendrá obligado a difundir la negociación como hecho relevante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82-4 de la Ley del Mercado de Valores que autoriza a la CNMV a dispensar de la obligación de hacer pública la información por razones legítimas

Las personas sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido contenga o pueda llegar a contener un Hecho Relevante que previa o simultáneamente no se haya difundido a la generalidad del mercado.

DURO FELGUERA elaborará y actualizará un registro de personas sujetas, en el que se recogerán las altas, bajas, operaciones que efectúen con Valores y, en general, cualquier incidencia que así se determine. El registro y los documentos asociados al mismo se mantendrá durante un período de, al menos, cinco años.

5.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA FASE DE ESTUDIO O NEGOCIACIÓN

Cuando como consecuencia de cualquier tipo de operación en fase de estudio o negociación de DURO FELGUERA de la que se desprenda cualquier clase de información que pudiera afectar, de ser conocida, a la cotización de los valores a que se refiere el presente Reglamento, los responsables de dichas negociaciones, sean personas sujetas o no, deberán obligarse a:

(i) guardar la confidencialidad de la misma; (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada; (iii) solicitar de las mismas el nivel de confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso; (iv) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el presente Reglamento, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final del presente Reglamento; (v) remitir al Comité de Auditoría los documentos de confidencialidad suscritos por aquellas personas no sujetas al RIC.

Además, durante las fases de estudio o negociación de esta clase de operaciones que puedan influir, en caso de materializarse, de manera apreciable en la cotización de los Valores de DURO FELGUERA, y en las que intervengan personas que no estén sujetas al RIC, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.-Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- 2.-Se llevará para cada operación un registro documental en el que consten los nombres de las personas a las que se refiere el apartado anterior y la fecha en la que cada una de ellas ha conocido la información.
- 3.- Cada una de las personas que se incorpore en el registro, firmará un documento en el que conste su conocimiento y aceptación de las normas incluidas en el RIC y su compromiso a cumplirlas de manera exacta y fiel.
- 4.-Se actualizará el registro al que se refiere el apartado anterior cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro o cuando una persona que figure en el registro deje de tener acceso a la información, debiendo, en todos los casos, dejar constancia de la fecha.

5.-Se establecerán en cada caso las medidas de seguridad par la mejor custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

6.- El registro se conservará durante un plazo de un año desde que se hubiera materializado la operación o desde que definitivamente se hubiera desechado.

A los efectos aquí previstos tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomienda la coordinación de los trabajos de cada operación que, en caso de materializarse, pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores de DURO FELGUERA y en este sentido, deberán de remitir al Comité de Auditoría copia del registro actualizado al que se refiere el presente apartado.

Las personas sujetas que no participen en la fase de estudio o negociación de las operaciones a las que se refiere este apartado y que, por razón de su cargo o por cualquier otra causa, tengan conocimiento de la misma deberán de guardar, respecto de la información de las operaciones en fase de estudio o negociación, el mismo grado de confidencialidad que la prevista para la información privilegiada o reservada así como cumplir las normas previstas para esa clase de información.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y que existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Consejo de Administración difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe de manera clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de información a suministrar y ello, sin perjuicio de lo establecido en le artículo 82-4 de la Ley del Mercado de Valores.

6.- AUTOCARTERA

Se consideran operaciones de autocartera aquéllas que tengan por objeto acciones de la Sociedad o instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones, que se realicen directamente por la Sociedad o empresas de su grupo, ajustándose a la normativa vigente y a los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir actuar bien a través de la gestión discrecional de la autocartera, bien por medio de la suscripción de un

Contrato de Liquidez o bien mediante operaciones concretas directamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración dentro siempre de la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta General.

En todo caso, las operaciones se ajustarán a finalidades legítimas, sin el propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios o el favorecimiento de determinados accionistas, fomentando la transparencia de los mercados y la protección del inversor, sin utilización de información privilegiada alguna e informándose a los mercados en los términos previstos legalmente a través de la Dirección Económico-Financiera.

El Consejo de Administración aprobará en desarrollo de este apartado, una Norma Interna en materia de operativa discrecional de autocartera conforme a las Recomendaciones del supervisor en dicha materia, norma que sólo se aplicará en el supuesto de que el Consejo de Administración decida actuar mediante la referida gestión discrecional de la autocartera.

7.- CONFLICTOS DE INTERESES

Los empleados y directivos de DURO FELGUERA y las personas sujetas al presente Reglamento deberán informar sobre los eventuales conflictos de intereses que pudieran producirse por el conocimiento de la información a que tienen acceso como consecuencia de prestar su servicio para la compañía.

Cualquier duda al respecto de la existencia o no de conflicto de intereses será resuelta por el Comité de Auditoría, que deberá resolver por escrito al respecto, en cuya resolución no intervendrá la persona afectada en caso de formar parte de dicho Comité.

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración en cuanto difiera de lo aquí previsto.

7.2. Definición de conflicto de intereses

Existirá conflicto de interés entre DURO FELGUERA, por una parte, y los empleados y directivos del DURO FELGUERA por otra, cuando la imparcialidad de la actuación de éstos pueda resultar comprometida por causa de sus vinculaciones familiares, profesionales, económicas, o de otra naturaleza.

7.3. Prevención de los conflictos

Los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán de informar al responsable de su área sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo, con:

- a) DURO FELGUERA;
- b) proveedores ya seleccionados o que estén en proceso de selección o clientes de DURO FELGUERA;
- c) personas físicas, jurídicas y, en general, cualquier entidad asociación de cualquier clase que sean competidoras o con una actividad análoga o complementaria a la de DURO FELGUERA

Siempre se considera que existe conflicto de interés cuando el empleado o directivo de DURO FELGUERA se encuentre en alguna de las siguientes situaciones respecto de las entidades anteriormente relacionadas en los epígrafes b) y c):

- (i) Ser administrador o alto directivo;
- (ii) ser titular de una participación significativa. Para sociedades cotizadas la definida como tal en la Ley del Mercado de Valores y para las no cotizadas superior al 15% del capital social. También tendrá esa consideración ser titular o llegar a ser titular de contratos, instrumentos o títulos de cualquier clase que faculten para, en caso de ejercicio, llegar a ser titular de una participación significativa, entendida como tal la definida en este numeral;
- (iii) obtener o tener expectativas de obtener cualquier beneficio, directa o indirectamente, de las mismas;
- (iv) que sus administradores, directivos o accionistas significativos sean personas vinculadas, teniendo la condición de persona vinculada la que se define como tal en este Reglamento;
- (v) mantener relaciones contractuales, directa o indirectamente.

Con objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán además de poner en conocimiento del responsable de su Área o directamente ante el Comité de Auditoría de DURO FELGUERA, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada

circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con DURO FELGUERA

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán, adoptando un criterio de prudencia, poner en conocimiento del responsable de su área o del Consejo de Administración según proceda, las circunstancias concretas que rodean el caso, para que estos puedan formarse un juicio de la situación.

7.4. Resolución de conflictos

Como regla general el principio a tener en cuenta para la resolución de todo tipo de conflictos de interés es el de abstención del empleado o directivo. Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán, por tanto, abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad a DURO FELGUERA. En cualquier situación de conflicto de intereses entre los empleados y directivos de DURO FELGUERA y DURO FELGUERA, aquellos deberán actuar en todo momento con lealtad a DURO FELGUERA, anteponiendo el interés de ésta a los intereses propios.

8.- SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las Reglas contenidas en el presente Reglamento y demás normativa complementaria;
- (ii) promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores, especialmente a las personas sujetas;
- (iii) desarrollar, en su caso, los procedimientos que estimen más oportunos para la mejor aplicación del Reglamento;

- (iv) interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver dudas o cuestiones que se planteen;
- (v) instruir expedientes por incumplimiento de las normas del presente Reglamento;
- (vi) proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas

El Comité de Auditoría tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Auditoría informará, al menos anualmente, al Consejo de Administración de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento así como cuando lo considere oportuno.

9.- VIGENCIA Y ACTUALIZACION

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración y se procederá a su difusión externa mediante comunicación a la CNMV y por inserción de su texto íntegro en la página web de DURO FELGUERA. De igual forma se procederá a su difusión interna mediante comunicación a los responsables de cada área para que a su vez éstos aseguren el conocimiento del Reglamento por todos los empleados y el texto íntegro del Reglamento se difundirá a través de la intranet de la Sociedad.

Con su entrada en vigor pierde su vigencia cualquier otro Reglamento o Norma de régimen interno que se contradiga o se oponga al presente, sin perjuicio de la validez de las actuaciones que se hubieran realizado al amparo de las normas anteriores hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El Reglamento se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

10.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento dará lugar a la aplicación del reglamento sancionador establecido en las leyes así como, en su caso, a la

aplicación de sanciones de orden laboral prevista para las faltas muy graves para los empleados de la compañía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de los dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad penal o civil que pueda ser exigida a quien incumpla las normas contenidas en el Reglamento y al resarcimiento por la Sociedad de los daños y perjuicios.

=====
=====
=====

Anexo 1

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL RIC

D./Dña. _____, mayor de edad, _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio en a estos efectos en la calle Ada Byron, 90, Parque Científico y Tecnológico de Gijón (Asturias) a esa Secretaría del Consejo DECLARA:

Que se encuentra obligado por el Reglamento Interno de Conducta (RIC) y mediante este escrito manifiesta conocer, comprender y aceptar la normas del citado Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de Diciembre de 2011, comprometiéndose a cumplir y observar las normas y pautas establecidos en dicho Reglamento, dado que por razón de su cargo, tiene acceso a información confidencial y reservada, tal y como se define en el RIC y en las leyes reguladoras del Mercado de Valores habiendo sido informado de que dicha información solo puede ser utilizada para realizar su actividad profesional para Duro Felguera S. A. y sus sociedades filiales, por lo que en virtud de lo anterior, se compromete a :

1.- Mantener la confidencialidad de todas y cada una de las informaciones a las que ha tenido acceso o pueda tener acceso en el futuro que tenga el carácter de confidencial o reservada y, aún no teniendo ese carácter, se pueda razonablemente deducir que pudiera llegar a tenerla.

2.- Utilizar de forma personal y reservada toda la información recibida y la que se genere en el proceso, no pudiendo reproducirla por cualquier sistema, a no facilitar a terceras personas información y a no dar publicidad alguna del contenido de las mismas, ni del presente documento, garantizando su no difusión a excepción de para aquellas personas de la empresa que sea necesario a juicio de la Dirección, al momento de iniciarse la actividad a que se refiere el presente documento.

3.- En el supuesto de que fuera necesario o conveniente hacer partícipe a otras personas o hacer pública la existencia de algún extremo de la información, el compareciente se obliga a obtener de esas personas el oportuno documento de Confidencialidad con este mismo contenido, una vez establecido por escrito, el contenido y la forma de hacerlo.-

4.- No facilitar a cualquier otra compañía interviniente en el proceso que se desarrolle, ningún tipo de información, salvo la estrictamente necesaria para la ejecución o materialización del mismo y estableciendo las mismas prevenciones que las señaladas para el caso de los colaboradores de la compañía, señalando en todo caso que la documentación facilitada tiene el carácter de confidencial, solo puede ser utilizada a los fines previstos y que deberá ser devuelta una vez utilizada.

5.- Destruir todos los ejemplares de la información facilitada a la compañía que la hubiera generado una vez utilizada en el caso de que el proceso no se culmine.

6.- A comunicar, en el menor plazo posible, cualquier operación, hecho o actuación que conforme al RIC deba de ser objeto de comunicación a la Sociedad.

7.- Que conoce y acepta que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Duro Felguera, S.A. por el tiempo previsto en el RIC y que sus datos se incorporarán a un registro en los términos que constan en el RIC.

Fdo: D/Dña. _____

Fecha: _____

Anexo 2

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D./Dña. _____, mayor de edad, _____, vecino de _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio en a estos efectos en la calle Ada Byron, 90, Parque Científico y Tecnológico de Gijón (Asturias) a esa Secretaría del Consejo DECLARA:

- 1.- Que por motivos profesionales va a tener acceso a información confidencial o privilegiada, entendiéndose por tal la definida en el Reglamento Interno de Conducta de Duro Felguera, S.A. (RIC)
- 2.- Que conoce la normativa reguladora del tratamiento de información confidencial o privilegiada del RIC y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir a su personal dependiente.
- 3.- Que en relación a la información confidencial o privilegiada, se obliga de forma expresa a:
 - (i) guardar la confidencialidad de la misma;
 - (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada;
 - (iii) solicitar de las mismas el nivel de confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso;
 - (iv) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el RIC, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final de dicho Reglamento
- 4.- Para el supuesto de ser requerido por cualquier autoridad administrativa o judicial para que revele información confidencial o privilegiada, notificará tal circunstancia a Duro Felguera, S.A. antes de contestar el requerimiento.
- 5.- Que conoce y acepta que la firma del presente compromiso de confidencialidad y su contenido pueda ser comunicada a los efectos oportunos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 6.- Que conoce y acepta que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Duro Felguera, S.A. por el tiempo previsto en el RIC y que sus datos se incorporarán a un registro en los términos que constan en el RIC.

Fdo: D/Dña. _____

Fecha: _____